

GALICIA

Roberto L. Blanco Valdés

Introducción: líneas generales

Las elecciones autonómicas gallegas, celebradas el 19 de octubre de 1997, han marcado, desde el punto de vista del desarrollo de la vida política e institucional de la Comunidad Autónoma, todo el conjunto del período anual objeto de este informe. De hecho, 1997 podría ser dividido, a los efectos de su análisis, en tres grandes etapas *teóricas*, todas ellas condicionadas, con mayor o menor intensidad, por el hecho electoral: la primera, que comienza con el año y se cierra con la disolución del Parlamento de Galicia, se caracterizó por una intensa actividad legislativa, destinada a aprobar los textos en tramitación antes del cierre de la legislatura, y por una, no menos intensa, actividad reglamentaria, similar, en términos globales, a la de años precedentes; la segunda, que comienza con la disolución de la Cámara autonómica casi finalizado el mes de agosto y se extiende hasta el comienzo de la campaña electoral el día 3 de octubre, estuvo marcada por una caída apreciable en la actividad reglamentaria del Gobierno y, sobre todo, por una intensificación de la precampaña electoral, que, abierta ya en los últimos meses del 96, no había cesado desde el momento mismo en que comenzó el 97: los conflictos en la vida interna partidista, derivados en una medida nada despreciable del proceso de elaboración de las listas para los comicios autonómicos, y la definición de las estrategias de competición entre las tres grandes fuerzas del mapa gallego de partidos –Partido Popular de Galicia, Bloque Nacionalista Gallego y Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE–, definieron, sobre cualquier otra circunstancia, la vida política gallega en esas semanas; las elecciones autonómicas de octubre abrieron la tercera de las etapas *teóricas* antes referidas: sus parcialmente novedosos resultados –que, como habremos de ver en su lugar, introdujeron sustanciales modificaciones en la configuración tradicional del subsistema gallego de partidos–, y el proceso político-parlamentario subsiguiente a la consulta –constitución del nuevo Parlamento, investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma Gallega, y formación del nuevo gobierno de la Junta– llevaron el año 1997 a su final.

En lo que sigue, y con una sistemática similar a la que ya viene siendo tradicional en este informe sobre la actividad político-institucional de la Comunidad Autónoma gallega, abordaremos, en primer lugar, el ejercicio de las competencias autonómicas –de la producción legislativa del Parlamento de Galicia y de la producción reglamentaria de la Junta– para analizar, después de una breve referencia a las relaciones de conflicto de la Comunidad con otras instancias estatales y al proceso de transferencias, el desarrollo de la vida política autonómica. Con ello cubriremos el estudio de los diversos aspectos mencionados en esta breve introducción.

El ejercicio de las competencias legislativas

Dado que el año 1997 ha sido el de cierre de la cuarta legislatura del Parlamento de Galicia, comenzaremos este análisis de la producción legislativa de la Cámara autonómica, con un balance de la desarrollada a lo largo del período posterior a su institucionalización, en 1981, y, con más detalle, a lo largo de los años comprendidos en aquélla. La Cámara gallega ha aprobado desde su constitución, tras los primeros comicios autonómicos, un total de 170 leyes, repartidas de forma muy uniforme en sus cuatro legislaturas cuatrienales: 40 en la primera (1981-1985), 42 en la segunda (1985-1989), 44 en la tercera (1989-1993) e, igualmente, 44 en la cuarta (1993-1997). La evolución de la producción en la legislatura que se ha cerrado en el 97 ha sido, a su vez, de una uniformidad indiscutible: 8 leyes en 1994, 12 en 1995, 13 en 1996 y, finalmente, 11 en 1997.

Estas últimas, en las que incluiremos a efectos del análisis las leyes 12/1996 y 13/1996, publicadas ambas ya en 1997, destacan por su extraordinaria significación, pues con sólo dos excepciones, afectan a sectores de actividad muy importantes desde el punto de vista político, económico o social. Ciertamente, salvo las leyes 2/1997, de 29 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario para atender los gastos de las elecciones al Parlamento de Galicia –un texto obligado y de mero trámite que se limita a fijar el monto total del mencionado crédito–, y 12/1996, de 27 de diciembre, de creación del Colegio Oficial de Podólogos de Galicia –que lo caracteriza como una corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y determina quienes podrán integrarse en él– los restantes textos legales podrían agruparse como sigue:

a) Un primer bloque está formado por las normas urbanísticas: las leyes 13/1996, de 30 de diciembre, de infracciones en materia de vivienda y 1/1997, de 24 de marzo, del suelo de Galicia. Con la primera pretende el legislador autonómico dar cumplimiento a la obligación de los poderes públicos de hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna, que se consagra en el artículo 47 de la Constitución, para lo que se hace necesario la creación de un marco legal y reglamentario que permita actuar con rigor y eficacia en relación con las infracciones en materia de vivienda: a tal efecto, la ley define a los sujetos responsables de las infracciones urbanísticas, clasifica las infracciones por su nivel de gravedad y establece el tipo de sanción correspondiente en cada caso.

Con mucha mayor trascendencia, dada la ambición reguladora de la Ley, la del Suelo de Galicia –que derogó la norma vigente en la materia hasta la fecha, la Ley 11/1985, de 22 de agosto, de adaptación de la del suelo a Galicia– es un texto muy extenso y exhaustivo –194 artículos– que persigue como finalidad fundamental, según declaración del propio legislador, que el suelo se utilice teniendo presentes las exigencias del interés general y de la función social de la propiedad. Se regulan en ella, entre otras cosas, las facultades de la administración urbanística en lo que se refiere a la dirección y al control de la gestión en ese ámbito, el planeamiento urbanístico, el régimen urbanístico del suelo, el régimen de distribución de cargas y beneficios en la materia, la ejecución de los planes de ordenación, los instrumentos de intervención en el mercado del suelo, la intervención en la edificación y uso del suelo y diversas cuestiones de organización administrativa en el ámbito urbanístico, referidas tanto a la administración de la

Comunidad Autónoma, como a la de las Corporaciones Locales. El texto, que tuvo su origen en un proyecto de ley de la Junta de Galicia, y se aprobó con los votos de la mayoría parlamentaria gubernamental del Partido Popular, produjo un vivo debate en los medios de comunicación gallegos entre los meses de febrero y mayo como consecuencia de las diversas posiciones mantenidas frente al mismo por algunos colectivos y organismos: esencialmente, por el Colegio de Arquitectos de Galicia –que criticó el texto por su supuesto continuismo respecto de la normativa ya vigente en la materia– y por la Federación Gallega de Municipios y Provincias (FEGAMP) que solicitó aclaraciones en relación con el controvertido tema del porcentaje de cesión obligatoria de suelo a los ayuntamientos. En realidad, aunque la Ley regula gran cantidad de materias de naturaleza muy distinta, tal cuestión de las cesiones acabó por centrar el debate social sobre la misma. Y ello porque su artículo 70.2.b) determinó que, entre otras obligaciones, los propietarios del suelo urbano tenían la de ceder el terreno necesario para situar el 15% del aprovechamiento tipo que corresponda a los terrenos incluidos en las áreas de reparto que se definan por el planeamiento en suelo urbano no consolidado, con lo que el porcentaje de cesión obligatoria, el 15%, pasaba a ser sustancialmente superior al del 10% establecido a la sazón por la normativa estatal en la materia y después ratificado por la Ley estatal 7/1997. Tal discrepancia determinó no sólo dudas entre los diferentes afectados –corporaciones locales, promotores urbanísticos, constructores, técnicos– sobre el porcentaje que debía ser el legalmente aplicable, sino que tuvo, incluso, su traducción parlamentaria cuando el grupo de los socialistas de Galicia presentó una moción en la Cámara gallega –el día 12 de mayo– para su debate en el Pleno instando a la Junta a recurrir al Tribunal Constitucional la citada Ley 7/1997 que, al fijar un porcentaje distinto al de la Ley del Suelo de Galicia, invadía, a juicio de los diputados socialistas, competencias de la Comunidad Autónoma gallega.

b) Conforman un segundo grupo dos textos legales que, en un sentido amplio, podrían incluirse bajo la rúbrica genérica de la asistencia social: la 3/1997, de 9 de junio, gallega de la familia, de la infancia y de la adolescencia y la 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia. La primera trata de conseguir que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, en sus respectivos ámbitos de competencia, procuren, dando con ello cumplimiento a las previsiones del artículo 39 de la Constitución, la protección jurídica, económica y social de la familia, de la infancia y de la adolescencia, y la protección y asistencia a los menores que se encuentren en situaciones de desamparo, desprotección o conflicto social. El texto, –parcialmente consensuado con los grupos de la oposición, que no consiguieron, sin embargo, algunas de sus más destacadas pretensiones, como un reconocimiento explícito de las parejas de hecho, sí recogidas, según los redactores, en la amplia definición legal de familia contenida en el artículo 2º de la Ley – introduce algunas novedades que merecen destacarse: entre ellas la diferenciación entre infancia y adolescencia –del nacimiento a los 12 años, la primera, y de los 12 a la mayoría de edad legal, la segunda– o el papel relevante que se asigna al Valedor del Pueblo gallego en la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia. Así, y en lo que se refiere a este último aspecto, el artículo 9º de la Ley establece que los niños, las niñas y los adolescentes, para la defensa de sus derechos podrán presentar quejas ante el Valedor –o el Defensor del Pueblo– y que las autorida-

des responsables de todos los centros deberán facilitar al Valedor todo la información que de ellos se recabe.

La Ley de accesibilidad y supresión de barreras viene, por su parte, a hacer igualmente efectivo en la práctica otro principio constitucional: el del artículo 49, que dispone la obligación de los poderes públicos de realizar una política, entre otras, de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos. A tal efecto, la Ley se propone garantizar a las personas con limitaciones de movilidad la accesibilidad y utilización del entorno urbano, medios de transporte y sistemas de comunicación, promocionar ayudas técnicas para mejorar su calidad de vida, establecer medidas de fomento para conseguir su integración, controlar el cumplimiento de la normativa aplicable en la materia y, finalmente, lograr la desaparición de barreras y de los obstáculos físicos o sensoriales existentes.

c) En materia de protección del medio ambiente, el Parlamento de Galicia aprobó durante el 97 dos textos legales de innegable impacto en la seguridad medioambiental y en la calidad de vida: las Leyes 7/1997, de 11 de agosto, de protección contra la contaminación acústica y la 10/1997, de 22 de agosto, de residuos sólidos urbanos. La primera de las dos, destinada a proteger a las personas contra los ruidos y vibraciones imputables a cualquier causa, partirá de la afirmación del derecho de los ciudadanos a disfrutar de su intimidad y de un entorno adecuado para el normal desarrollo de sus actividades sin ser perturbados por ruidos o vibraciones que puedan dañar su salud o ocasionarles molestias, y generará también —como alguna de las analizadas con anterioridad— un vivo debate con las corporaciones locales y con los sectores afectados, principalmente de la hostelería, que entendieron excesivos los controles sobre ruidos introducidos por la Ley. Esa posición fue compartida inicialmente por la Federación Gallega de Municipios y Provincias (FEGAMP), que así se lo hizo saber a la Consejería responsable del proyecto —la de Industria y Comercio— en la última semana de febrero. Pero el texto final aprobado por el Parlamento satisfizo sus planteamientos, y también los de algún otro colectivo, como la Federación de Asociaciones de Vecinos de Viviendas Sociales de Galicia, como lo demuestra el hecho de que tanto una como otra se manifestaron en favor de la necesidad del texto regulador pocos días después de su publicación. Se mantuvieron, en todo caso, las reticencias de los hosteleros, y ello pese al establecimiento de un período transitorio de un año para la adaptación de los locales de negocio a las exigencias sobre niveles de ruido contenidos en la Ley, plazo prorrogable por los alcaldes —por un período máximo de seis meses más— en casos debidamente justificados.

La Ley de residuos sólidos urbanos se aprobó en medio de un abierto debate social —con gran reflejo en los medios periodísticos— sobre la política de tratamiento y almacenamiento de basuras y sobre la creación —y eventual ubicación— de vertederos y de grandes plantas de reciclaje de residuos, según las previsiones del denominado «Plan Sogama». Tras el fracaso de los trabajos de una ponencia conjunta —formada por todos los grupos parlamentarios de la Cámara gallega— creada en el mes de septiembre de 1996 con la finalidad de elaborar una norma consensuada sobre el tema, el grupo parlamentario popular presentó una proposición de ley reguladora en la materia, texto que, tras su tramitación parlamentaria, pasó a recoger una buena parte de las enmiendas socia-

listas y, aunque en menor medida, de las de los nacionalistas. Pero ni uno ni otro grupo apoyaron finalmente el texto de la Ley como consecuencia de sus discrepancias en dos puntos esenciales: el mantenimiento de la incineración residual de basuras, que la oposición hubiera querido eliminar radicalmente, y las previsiones del antes referido «Plan Sogama». La Ley enmarca sus objetivos en el general de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Galicia y alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente dotando a los entes públicos competentes de los mecanismos de intervención y control necesarios para garantizar que la gestión de los residuos sólidos urbanos sea llevada a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y sin perjudicar al medio ambiente. Prevé la norma a tal efecto la elaboración de un Plan de Gestión de residuos sólidos urbanos de Galicia, como instrumento director y coordinador de todas las actuaciones que se realicen en la Comunidad Autónoma gallega en materia de gestión de este tipo de residuos –Plan al que habrán de adaptarse los distintos planes municipales de recogida de residuos sólidos urbanos– y atribuye a la Sociedad Gallega del Medio Ambiente (Sogama) la gestión de los residuos sólidos urbanos a partir del momento en que son depositados en las estaciones de transferencia o plantas de tratamiento previstas en el Plan de gestión.

d) Forman un cuarto bloque normativo dos leyes que regulan actividades directamente relacionadas con la utilización del ocio: la 4/1997, de 25 de junio, de caza de Galicia y la 11/1997, de 22 de agosto, general del deporte en Galicia. La primera de las dos se centra en un sector de actividad de notable repercusión económica y de gran importancia a efectos de una correcta política de mantenimiento y aprovechamiento de los recursos cinegéticos. Atiende así la Ley a tres cuestiones principales: la dimensión de los terrenos cinegéticos que garantice un marco territorial suficiente, tanto para el fomento de la caza, como para su ejercicio equilibrado (a tal efecto se fija un mínimo de superficie continua para los denominados terrenos cinegéticamente ordenados –TÉCOR– de 2.000 hectáreas de terreno); la ordenación de los aprovechamientos cinegéticos a través de los preceptivos planes, de forma que se garantice la persistencia de los recursos; y, finalmente, la vigilancia de los terrenos cinegéticos y la fijación de un régimen sancionador que cumpla la función de disuadir a los infractores y evitar las agresiones a las especies cinegéticas y a sus hábitats. Dentro de estas medidas limitadoras debe subrayarse que la Ley fija que el derecho a cazar corresponde a toda persona mayor de dieciséis años que esté en posesión de la pertinente licencia de caza, y que para cazar con armas de fuego será necesario haber alcanzado la mayoría de edad penal o ir acompañado por un cazador mayor de edad.

La Ley del Deporte, que presenta también implicaciones que superan la regulación de una mera actividad relacionada con la adecuada utilización del ocio, pretende facilitar los medios necesarios para la plena efectividad del hecho deportivo y establecer una política deportiva clara y concisa basada en dos grandes apartados: de una parte, la infraestructura, enseñanza y fomento de la actividad deportiva y, de otra parte, la delimitación de las competencias de las administraciones públicas y las funciones de las entidades deportivas. En relación con lo primero, la Ley pretende fomentar la actividad deportiva como un hábito de salud, bienestar y correcta utilización del ocio, así como conseguir una mayor equidad en la prestación de subvenciones económicas y un sistema de funciona-

miento plural y abierto a todos los deportes y a todos los ciudadanos, estableciéndose en lo referente a la enseñanza del deporte, la colaboración con las universidades gallegas. En lo que hace a lo segundo, el texto legal considera de especial relevancia el establecimiento de una coordinación entre la Junta y las Entidades locales en materia de instalaciones y actividades deportivas, instalaciones que, debe subrayarse, se han multiplicado en los últimos años por todo el territorio de la Comunidad Autónoma, facilitando así el acercamiento a la práctica deportiva de todos los gallegos y especialmente, de la juventud. Por último, la Ley pretende dotar a los clubes y federaciones deportivas de la estructura, los medios y el asesoramiento necesario para el desarrollo de su cometido dentro de la organización general del deporte en Galicia.

e) Las últimas tres leyes, de las 13 que serán objeto de análisis pormenorizado en este informe, se encuadran dentro de sectores de actividad bien diferentes: se trata de la 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, la 6/1997, de 30 de julio, del Plan Gallego de Estadística 1998-2001 y la 9/1997, de 21 de agosto, de ordenación y promoción del turismo en Galicia.

Por razones que no es necesario mencionar, la más trascendental es la Ley gallega de Administración Local, un extensísimo texto legal –de 333 artículos– con el que la mayoría parlamentaria pretende hacer frente, de un lado, a la definición del papel que habrá de tener la propia Comunidad Autónoma en relación con las administraciones locales, y, de otro, a la muy peculiar organización de los asentamientos urbanos en Galicia. De hecho fueron cuestiones relacionadas con ambos aspectos los que condicionaron el rechazo final a la Ley por parte de los grupos parlamentarios de la oposición: del socialista, que entendió que con la misma se pretendía potenciar a las diputaciones provinciales a costa de los municipios; y del de los nacionalistas del BNG, que entendieron que el texto no recogía suficientemente las instituciones previstas en la materia en el Estatuto de Autonomía como definidoras de la identidad gallega. Si estos aspectos centraron el debate parlamentario del proyecto de la Junta, sería otro, en todo caso, el tema sobre el que se acabaría concitando el debate social sobre la Ley: el del transfuguismo municipal, muy activo en la Comunidad Autónoma gallega. Y ello porque el artículo 74.5 del proyecto –mantenido en sus términos en el texto final de la ley aprobado por la Cámara– venía a disponer que «durante el mandato de la Corporación, ningún miembro de ella podrá integrarse en un grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente». Aunque la finalidad declarada del redactor del texto con el precepto mencionado era la de evitar el llamado transfuguismo, debemos subrayar, en cualquier caso, que el propio Consejero responsable del proyecto reconocía en relación con la cuestión, que tal regulación no podría impedir que los ediles votasen en contra de su propio grupo, lo cual limitaba claramente la eficacia práctica de la previsión legal. La Ley de administración local pone fin, además, y ello merece subrayarse, a la *azarosa vida* de la Ley 8/1989, de 15 de junio, de delimitación y coordinación de las competencias de las Diputaciones Provinciales de Galicia, elaborada por la mayoría parlamentaria que apoyó al gobierno tripartito surgido de la moción de censura contra el presidente popular Gerardo Fernández Albor, norma objeto luego de un recurso de inconstitucionalidad presentado por cincuenta senadores del Partido Popular y ahora expresamente derogada por la disposición derogatoria de esta Ley gallega de Administración Local.

La Ley del Plan Gallego de Estadística lo establece, para el período 1998-2001, como el instrumento de planificación y ordenación de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma con la finalidad de conseguir un conjunto coherente, fiable y actualizado de datos estadísticos que, con el mínimo coste posible y el máximo aprovechamiento de las fuentes existentes, permita el conocimiento de la realidad económica, demográfica y social de Galicia y sea útil para la toma de decisiones de las instituciones públicas y los agentes sociales, minimizando las molestias a los ciudadanos y garantizando el secreto estadístico. Por su parte, la Ley de ordenación y promoción del turismo afecta a un ámbito de actividad de extraordinaria relevancia en la economía gallega, por el importantísimo volumen de recursos que mueve anualmente y el alto porcentaje de población ocupada en el sector. Son, precisamente, los profundos cambios originados por el crecimiento que viene experimentándose en el sector turístico los que hacen necesaria la aprobación de una Ley de ordenación del turismo que lo regularice unitaria y sistemáticamente, garantizando el crecimiento equilibrado de la oferta y el adecuado desarrollo de la actividad de las empresas, favoreciendo su modernización, la mejora de su calidad y su competitividad. A tal efecto, la Ley pretende la consecución de un séxtuple objetivo: establecer los instrumentos de ordenación y promoción del sector; ofrecer un marco legal operativo a las empresas y sujetos turísticos; garantizar el aprovechamiento racional de los recursos turísticos; establecer la clasificación, requisitos y condiciones mínimas de funcionamiento de las empresas del sector; fijar las competencias de la Administración en la materia; y, finalmente, proteger y defender los derechos de los consumidores y los usuarios turísticos.

Como puede verse, en suma, el Parlamento de Galicia desarrolló a lo largo de 1997 una amplia y densa labor de producción legislativa, que podía haberlo sido más de haberse culminado iniciativas que estaban en diversas fases de su tramitación en el momento en que se produjo la disolución del Parlamento: así, por ejemplo, la ley de concentración parcelaria —en la que venía trabajando una ponencia conjunta de la Cámara— o el proyecto de ley sobre calidad de las aguas de la Ría de Pontevedra, aprobado en mayo por el Consejo de la Junta de Galicia para su remisión al legislativo autonómico.

La actividad reglamentaria

Intensa fue también, como veremos de inmediato, la labor reglamentaria de la Junta, sobre todo en la primera mitad del año, para ir decayendo después de forma progresiva a medida que se acercaba la fecha de las elecciones autonómicas y, ya de modo claro, tras la celebración de las mismas y el proceso de cambios en el Gobierno de Galicia y en la Administración gallega que se derivó del proceso electoral. El conjunto de reglamentos que hemos recogido en el correspondiente apartado de fichas normativas —en el que han destacado de manera clara algunos sectores de actividad como el de la vivienda, la asistencia social, la sanidad o la organización administrativa y otro más que cruza varios de ellos de forma transversal, el de la protección a la familia— podría dividirse, a efectos, de su ordenada descripción, tal como sigue:

a) La Junta ha aprobado un amplio conjunto de normas de carácter organizativo, algunas de ellas de gran trascendencia política: así ocurre, por ejemplo, con el Decreto 4/1997, por el que se crea la Secretaría General de Relaciones con la Unión Europea y Acción Exterior, órgano dependiente directamente del Presidente de la Junta cuya creación debe inscribirse en el contexto de la creciente –y, por diversas razones, problemática– ocupación de espacios de acción exterior por parte de las Comunidades Autónomas; o, también, con los Decretos 449/1996, por el que se regula el Consejo Gallego de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y 34/1997, por el que se regula la organización, competencias, composición y funcionamiento del Tribunal Económico Administrativo de la Comunidad Autónoma. Aunque con menor significación, deben mencionarse también en este grupo los Decretos 56/1997, por el que se crea la «Sociedad Pública de Inversiones de Galicia. S.A.», 90/1997, por el que se establece la organización recaudatoria de la Junta de Galicia y el estatuto de los recaudadores de zona, 106/1997, por el que se regula la creación de la Comisión Autónoma de la Mujer, 254/1997, por el que se procede a la creación y adscripción del Comisionado del Plan de Galicia sobre drogas y 276/1997, por el que se crea el Registro Central de Asociaciones y se regula la organización y el funcionamiento de los registros de asociaciones de la Comunidad Autónoma. Para cerrar este grupo de normas de carácter organizativo deben mencionarse, finalmente, dos bloques más, definidos por su similitud de contenidos: de una parte, tres normas tendentes a mejorar el funcionamiento de la administración autonómica (los Decretos 179/1997, por el que se regula la coordinación en los edificios administrativos de la Junta de Galicia, 216/1997, por el que se crea el Servicio de Respuesta Inmediata (SERI) de la Junta y se regula su funcionamiento, y 115/1997, por el que se desarrolla el artículo 63 bis de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, añadido por la Ley 3/1995, de 10 de abril, que la modifica, sobre la evaluación del rendimiento de las unidades administrativas); de otra parte, los Decretos de organización del Gobierno subsiguientes al proceso electoral y a la elección de Manuel Fraga Iribarne como Presidente de la Junta: 34/1997, por el que se establece la estructura orgánica de la Junta, 350/1997, por el que se determinan los centros directivos dependientes de la Presidencia de la Junta y 351/1997, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Junta.

b) Gran importancia han tenido también las normas en materia de vivienda, todas ellas destinadas a favorecer el acceso –en régimen de propiedad o alquiler– a ese bien fundamental, garantizado como derecho por el artículo 47 de la Constitución, a grupos concretos de población: se trata de los Decretos 452/1996, de ayudas a familias numerosas para la adquisición de vivienda familiar, 7/1997, sobre viviendas residencias en régimen de alquiler para mayores de 60 años y, finalmente, 142/1997, sobre viviendas en régimen de alquiler para jóvenes.

c) La protección a la familia ha orientado igualmente la labor de la Junta de Galicia, que además de impulsar la aprobación de la Ley gallega de la familia, la infancia y la adolescencia, más arriba analizada, ha aprobado una serie de normas reglamentarias orientadas a esa misma finalidad: además del ya referido Decreto 452/1997, en materia de vivienda, deben incluirse en este grupo los siguientes: 202/1997, por el que se crea el observatorio gallego de la familia y 279/1997, por

el que se regulan los gabinetes de orientación familiar. También de este grupo y bajo la rúbrica genérica de la asistencia social; debe mencionarse el Decreto 33/1997, por el que se regula el reconocimiento oficial y las condiciones técnicas de las instalaciones juveniles en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) Como antes se apuntaba, la sanidad ha sido otro de los sectores de actividad preferentes para la Junta de Galicia durante 1997, pues en este ámbito material se han aprobado cuatro Decretos de destacada significación desde el punto de vista de la regulación de la sanidad interior: el 28/1997, sobre módulos poblacionales y ampliación de plazos para la autorización de apertura de oficinas de farmacia, el 217/1997, por el que se regulan las actividades relativas a la utilización de tejidos humanos, el 305/1997, por el que se regula la hemodonación y hemoterapia y 460/1997, por el que se establece la normativa para la gestión de los residuos de los establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma.

e) En materia de función pública ha aprobado la Junta dos Decretos, de menor importancia, destinados uno de ellos a ir cubriendo los *últimos flecos* del proceso de integración de funcionarios procedentes de otras administraciones en la de la Comunidad Autónoma: se trata del 447/1997, por el que se establecen las bases para la homologación e integración funcional de personal transferido a la Junta de Galicia de los centros sanitarios de las corporaciones locales, del personal perteneciente al Servicio Gallego de Salud con vínculo jurídico funcional de los cuerpos y escalas de la administración especial sanitaria y cuerpos generales y de otro personal con vínculo laboral fijo. Además se ha aprobado el 136/1997, sobre la determinación de los méritos que le corresponde fijar a la Comunidad Autónoma en los concursos para la provisión de plazas reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

f) El sector de la pesca agrupa tres normas reglamentarias: las dos primeras referidas a la pesca fluvial (el Decreto 139/1997, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales y el 241/1997, por el que se regula el procedimiento para la obtención de licencias de caza y pesca fluvial); y la tercera a los cultivos marinos: el Decreto 193/1997, de 5 de junio, por el que se determinan las condiciones para el otorgamiento del permiso de actividad para los establecimientos de cultivos marinos y auxiliares situados en la zona terrestre.

g) En materia de Cámaras y colegios profesionales se han aprobado, igualmente, tres Decretos: los dos primeros referidos a la disciplina legal del proceso electoral de las Cámaras (23/1997, por el que se regula el régimen jurídico de las juntas electorales intervinientes en las elecciones a Cámaras agrarias y 116/1997, de 14 de mayo, por el que se regula el régimen electoral de las Cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de la Comunidad Autónoma); y el tercero a los colegios profesionales: 161/1997, por el que se regulan los consejos gallegos de colegios profesionales y se crea el Registro de Colegios Profesionales y sus Consejos.

h) Para cerrar este recorrido por la producción reglamentaria de la Junta de Galicia, subrayaremos, finalmente, que aquella ha aprobado dos Decretos reseñables en el ámbito educativo (444/1996, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios comple-

mentarios de los centros privados en régimen de concierto, y 57/1997, por el que se crea el Registro de Títulos Académicos y Profesionales no Universitarios de la Comunidad Autónoma y se regula el procedimiento de expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOGSE); y uno más en cada uno de los siguientes sectores de actividad: laboral (12/1997, por el que se establecen las bases reguladoras del servicio del área de autoempleo, de orientación, formación y ayuda al autoempleo); apoyo a la empresa privada (454/1997, por el que se establece un régimen de ayudas a la internalización de la empresa gallega); protección del medio ambiente (455/1996, de fianzas en materia ambiental); ordenación del territorio (65/1997, por el que se aprueba definitivamente el mapa comarcal de Galicia); ordenación del sector hidráulico (84/1997, sobre colaboración técnica y financiera de la administración hidráulica de Galicia con las entidades locales en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas); derechos y libertades (146/1997, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de la Comunidad Autónoma); y, por último, cultura (199/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma).

El proceso de transferencias y las relaciones de conflicto con otras instancias

a) El proceso de transferencia de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma, que había experimentado un importante avance a lo largo de 1996, ha continuado, aunque a ritmo más ralentizado, durante el año 1997, en el que han culminado negociaciones –como las relativas al INEM o al FEGA– que se habían venido desarrollando a lo largo de 1996. Relacionaremos a continuación las normas estatales por las que se procede a hacer efectivos los correspondientes trasposos: Reales Decretos 1375/1997 a 1380/1997, todos ellos de 29 de agosto –y todos publicados en el *Diario Oficial de Galicia* nº 189, de 1 de octubre de 1997– por los que se procede, respectivamente: a traspasar la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación; a ampliar los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por Real Decreto 92/1996, de 26 de enero; a traspasar funciones y servicios en materia de buceo; a ampliar funciones y servicios traspasados por el Real Decreto 1283/1987, de 2 de octubre; a traspasar funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ejecución de legislación del Estado sobre productos farmacéuticos; y al traspaso complementario al aprobado por Real Decreto 2166/1994, de 4 de noviembre, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

b) Por lo que se refiere a las relaciones de conflicto, ha continuado el tono –general, por lo demás, en todo el Estado– de escasísima conflictividad, debiendo reseñarse en este ámbito tan sólo dos resoluciones jurisdiccionales de importancia; por un lado, el auto del Tribunal Constitucional de 3 de junio de 1997 (*DOG* nº 118, de 20 de junio), por el que se declara concluida por falta de objeto la impugnación número 13/1988, promovida por el Gobierno en relación con diversos artículos de la Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia de 31 de agosto de 1987, por la que se desarrollaba el Decreto 135/1983,

de 8 de septiembre, sobre aplicación para la enseñanza de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística; por otro lado, y curiosamente también en este mismo ámbito de la normalización lingüística, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia procedió a dictar una sentencia estimando la legalidad del Decreto 79/1994, de 8 de abril, de la Consejería de Educación, sobre exención de la materia de lengua gallega en la enseñanza básica y media, legalidad que aprecia el Tribunal Superior salvo en lo relativo al precepto referido a los alumnos con deficiencias auditivas, que el órgano judicial considera no pueden ser consideradas causa de exención para el aprendizaje de la lengua. El Decreto había sido impugnado por la Mesa por la Normalización Lingüística —una asociación de disciplina ideológica nacionalista defensora e impulsora del proceso de normalización a todos los niveles de la lengua gallega— y por los sindicatos Comisiones Obreras, Convergencia Intersindical Gallega y Trabajadores de la Enseñanza de Galicia, quienes solicitaban la supresión del régimen de exenciones en la enseñanza del gallego contenida en la referida norma reglamentaria.

Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega

A lo largo de 1997 han seguido *coleando* —si se nos permite la expresión— temas que vienen siendo ya de algún modo históricos en la vida política e institucional gallega: sirvan de ejemplo, el de las autovías —es decir, el de las obras destinadas a la construcción de las vías terrestres de comunicación entre Galicia y la meseta— que ha generado nuevos enfrentamientos entre las fuerzas políticas presentes en el Parlamento autonómico tanto sobre la fecha definitiva de finalización de las obras, como sobre la atribución de responsabilidades en el retraso de su realización. Este tema dio lugar, incluso, a la aprobación por unanimidad de una moción en el Senado en el mes de abril instando al Gobierno a establecer un calendario definitivo de finalización de las obras de los tramos pendientes de construcción, a poner todos los medios necesarios, logísticos y financieros, para cumplir los plazos fijados, a acelerar los trámites para la definición del acceso norte al centro de Ourense, y a poner en servicio de inmediato los tramos ya acabados. Podría mencionarse aquí, igualmente, el problema de los incendios, al batirse un récord en el número de siniestros entre el 1º de enero y el 15 de abril de 1997, en que se registraron 7.617, la cifra más alta desde que se realizan estadísticas en la materia, aumento coincidente, según los propios datos oficiales de la Junta de Galicia, con la mayor sequía del siglo y con el registro de dos grados de temperatura media más de lo habitual, y ello pese al gran operativo material y humano de lucha contra los incendios forestales montado a lo largo de los últimos años por la administración autonómica en colaboración con otras administraciones públicas. O también, por último, el de la lucha contra el narcotráfico, que volvió a estar de plena actualidad debido al recurrente apresamiento de alijos de diversas sustancias estupefacientes, a la detención, a finales de marzo, del conocido abogado Pablo Vioque Izquierdo, durante años secretario de la Cámara de Comercio de Villagarcía y al desmantelamiento de la red que, presuntamente, aquél había ido construyendo en Galicia a lo largo de muchos años.

Subrayamos todas esas cuestiones para poner de relieve que no *toda* la vida política e institucional estuvo centrada en Galicia a lo largo de 1997 en torno al

proceso electoral autonómico que tuvo lugar el 19 de octubre. Pero ese fue, sin ningún género de dudas, tal y como señalábamos al comienzo de este informe, el elemento determinante de la dinámica política autonómica. Como destacaba en su edición del 7 de enero el diario *La Voz de Galicia*, hegemónico en el mercado periodístico gallego, «decir 1997 es decir elecciones autonómicas gallegas». Nos centraremos, pues, a continuación en tal cuestión y la abordaremos a partir del estudio de cuatro aspectos diferentes que, aunque indisociables en el plano de la realidad, sí pueden ser sustantivados a efectos analíticos: en la competición interpartidista, en los conflictos intrapartidistas, en el resultado electoral y sus efectos y en la constitución del nuevo Parlamento y la nueva Junta de Galicia.

Las líneas de competición interpartidista: de la «precampaña» a la campaña electoral

La correcta comprensión de la dinámica de evolución de las líneas de competición interpartidista que se pondrán de manifiesto tanto durante el larguísimo período de «precampaña» —que empieza casi con el año—, como durante la campaña electoral, exige tener presente un primer dato de partida. Después de los muchos cambios experimentados desde las primeras elecciones autonómicas de octubre de 1981, el sistema gallego de partidos ha acabado pivotando exclusivamente sobre tres fuerzas políticas: el Partido Popular de Galicia —situado en el espacio ideológico del centro-derecha—, el Partido Socialista de Galicia-PSOE —situado en el del centro-izquierda—, y el Bloque Nacionalista Gallego, situado en el de la izquierda nacionalista. Ello pone de relieve, por sí mismo, un hecho político que no puede perderse de vista en ningún caso: el de la necesidad del Partido Popular de obtener mayoría absoluta para asegurarse la posibilidad de gobernar la Junta de Galicia, toda vez que la pérdida de tal mayoría podría eventualmente comportar la alianza parlamentaria de las otras dos fuerzas presentes en la Cámara, más cercanas entre sí —pese a sus muchas diferencias políticas e ideológicas— que cualquiera de ellas al PP.

Así las cosas, el comienzo del año 1997 estará marcado por la posibilidad de que los populares pierdan la mayoría absoluta de la que venían disfrutando y que ello acabe desalojándolos del Gobierno autónomo gallego. Aunque el PP niega en todo momento que existan datos de sondeo que permitan trabajar con seriedad con esa hipótesis, lo cierto es que algunas de las encuestas que se manejan en los primeros meses del año apuntan esa posibilidad, lo que explicará que la competición interpartidista se plantee esencialmente entre el PP, por una parte, y sus dos competidores, por la otra, que reducen al mínimo —en coherencia con esa estrategia de competición— sus mutuos espacios de fricción. Tal situación tendrá su traducción fundamental en la petición del Partido Socialista, formulada formalmente a finales del mes de abril por su candidato a la Presidencia Abel Caballero y dirigida al Presidente de la Junta, para que aquel procediese a anticipar las elecciones. De la persistencia de esa estrategia de competición tras el paréntesis veraniego dejan buena muestra, en todo caso, diversos episodios, de los que debe destacarse muy especialmente el derivado de las críticas dirigidas por la oposición al Gobierno de la Junta a consecuencia de la puesta marcha por parte de esta última de una campaña informativa de carácter institucional —la

conocida bajo el lema publicitario de «Galicia en feitos» («Galicia en hechos»)– campaña que tanto el BNG como el PSdeG entendieron favorecía electoralmente al partido del gobierno. El PSdeG llevó su crítica no sólo a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, ante la que presentó una reclamación en la última semana de julio –que será desestimada– sino que la tradujo incluso en una denuncia penal contra el Presidente de la Junta, por delito electoral y malversación de fondos públicos, denuncia que tampoco iba a prosperar y que sería archivada finalmente.

Aunque esta estrategia de dos contra uno –si así puede llamarse– no impidió que también entre el PSG y el BNG se produjesen enfrentamientos a lo largo de los meses de la precampaña electoral, lo cierto es que esa línea de competencia no se abriría con toda claridad hasta que, ya iniciada la campaña, los sondeos comenzaron a mostrar no sólo la fortaleza electoral del Partido Popular –que obtenía una mayoría absoluta sobrada en todas las encuestas–, sino también la debilidad del socialista, a quien le pronosticaban una sustancial pérdida de espacio en beneficio de los nacionalistas. Como veremos más abajo, los resultados electorales confirmaron rotundamente todas las previsiones que, en esta ocasión con gran exactitud, ya habían avanzado las encuestas. Antes, sin embargo, de entrar en tal cuestión dedicaremos unas líneas a exponer los problemas producidos en la dinámica interna de la vida partidista, en gran medida como consecuencia del propio proceso electoral, problemas que, en alguno de los casos, el resultado de tal proceso no hizo más que agudizar.

Los conflictos intrapartidistas: la elaboración de las listas y la configuración de las candidaturas

Sin ninguna duda, el proceso interno menos conflictivo, tanto en lo relativo a la elaboración de las listas electorales, como en lo referente a la designación del candidato a la Presidencia de la Junta de Galicia, fue el del Bloque Nacionalista Gallego. En efecto, pese al carácter de *frente* de esa fuerza política, que agrupa en su interior a partidos y colectivos organizativos de muy distinta disciplina ideológica, y pese a procedencia diversa de muchos de sus dirigentes, el BNG fue capaz de mostrarse ante la opinión pública como una fuerza política cohesionada en torno a un líder indiscutido, el catedrático de la Universidad de Santiago Xosé Manuel Beiras Torrado, quien, sobre la base esencialmente de su protagonismo en la vida parlamentaria gallega consiguió configurarse como la figura pública más relevante del *frente*, y ello aun no siendo militante de la Unión del Pueblo Gallego, el partido más fuerte y mejor organizado de todos los que se agrupan en el Bloque.

Igualmente indiscutida fue la designación de Manuel Fraga Iribarne como candidato popular a la Presidencia de la Junta, una vez que el, a la sazón, Presidente hizo pública su voluntad de concurrir una vez más –la tercera– a las elecciones autonómicas. Pero las ya antiguas diferencias larvadas en el seno del Partido Popular gallego –diferencias directamente relacionadas con la eventual sucesión de Manuel Fraga– sí se tradujeron en este caso en la existencia de conflictos a la hora de elaborar las candidaturas electorales. Tras varias semanas de declaraciones

y desmentidos de los distintos sectores y líderes afectados por la crisis —que tuvieron abundante reflejo periodístico en los primeros días del mes de septiembre—, por fin el día 10 el comité regional electoral del PP ponía fin a las especulaciones y hacía públicas las listas electorales, listas que ofrecían un doble centro de interés. Por un lado, la notable renovación que experimentaba la élite parlamentaria del PP —al producirse el recambio de aproximadamente el 50% de sus diputados durante la 3ª legislatura—, renovación que era muy intensa en la provincia de Ourense y, aunque menos, en la de Pontevedra; y más limitada en las de A Coruña y Lugo. Las listas ofrecían, por otro lado, la notable novedad de la no renovación de las candidaturas parlamentarias de tres líderes históricos del Partido Popular en Galicia: Victor Manuel Vázquez Portomeñe, hasta la fecha Consejero sin cartera para Asuntos Parlamentarios; Tomás Pérez Vidal, igualmente Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y Victorino Núñez, Presidente del Parlamento de Galicia durante sus dos últimas legislaturas.

Los problemas internos del Partido de los Socialistas de Galicia, casi permanentes tras su fuerte derrota en las elecciones autonómicas de 1993, volvieron a surgir con ocasión del proceso de elaboración de las listas electorales para las de 1997. Y ello a pesar de que el VIII Congreso del partido, celebrado en A Coruña entre los días 1 y 3 de marzo, había supuesto un cierto alivio de las tensiones vividas a lo largo de 1996, al conseguir la dirección encabezada por su Secretario General, Francisco Vázquez, un apoyo masivo de los delegados a sus tesis y la formación de una nueva ejecutiva de consenso en la que quedaban integrados los más significados líderes territoriales del socialismo gallego. Aunque la designación del candidato a la Presidencia de la Junta —Abel Caballero Álvarez, Catedrático de la Universidad de Vigo y ex-ministro de Transporte en el 2º Gobierno de Felipe González— se realizó sin apenas contestación interna, el proceso de formación de las candidaturas se complicó extraordinariamente tras la decisión de la dirección socialista gallega de concurrir a las elecciones en coalición electoral con Esquerda Unida-Esquerda Galega —partido gallego federado a Izquierda Unida— y con Los Verdes, un grupo ecologista de escasa implantación en la Comunidad Autónoma. La formalización final del pacto, que supuso colocar en puestos —supuestamente— fijos de salida a dos candidatos de Esquerda Unida-Esquerda Galega y a uno de Los Verdes, abrió una nueva brecha interna sobre las ya existentes con anterioridad, brecha que el pésimo resultado electoral de la coalición vendría a profundizar desde el momento mismo en que se hacían públicos los resultados provisionales de los comicios autonómicos.

Este proceso resulta, en todo caso, incomprensible sin tener en cuenta los propios problemas internos de Esquerda Unida-Esquerda Galega, que se dividiría literalmente en dos mitades tras la formalización de su coalición con los socialistas de Galicia: una que apoyó el pacto electoral, encabezada por el Secretario General de EU-EG, Angel Guerreiro, antiguo diputado del Partido Comunista en la primera legislatura del Parlamento de Galicia, única en la que los comunistas habían obtenido representación parlamentaria autonómica; y otra, seguidora de las tesis del Presidente Federal de Izquierda Unida, Julio Anguita, radicalmente contrario al pacto desde que se hizo pública la voluntad de cerrarlo, encabezada por un dirigente del Partido Comunista, el médico ourensano Manuel Peña Rey. El conflicto interno en el interior de EU-EG se saldaría finalmente

con la decisión de la Presidencia Federal de Izquierda Unida de presentar candidaturas propias en las cuatro provincias de Galicia, con el resultado que de inmediato se verá.

Los resultados de las elecciones y su «proyección» en la vida política española

Las elecciones autonómicas gallegas de 19 de octubre de 1997 han marcado, sin ningún género de dudas, un neto punto de inflexión en la evolución del comportamiento electoral —cuando menos autonómico— de los votantes de la Comunidad gallega. Como puede verse en el cuadro 1, en el que constan los resultados electorales finales, es decir, tras agregarse a los votos expresados en las cuatro circunscripciones gallegas los procedentes de la emigración —que supusieron un cambio en la atribución provisional de los escaños producida tras el escrutinio del voto *peninsular*, al ganar el PP un escaño más en A Coruña en detrimento del BNG—, los datos esenciales que arroja el resultado electoral podrían resumirse como sigue:

CUADRO 1

	votos	%	Escaños
PP	832.389	52.1	42
BNG	395.556	24.7	18
(PSdeG)-(EU-EG)-(OV)	311.178	19.4	15
IU	13.950	0.8	—
otros-en blanco	47.930	3	—

a) en primer lugar, la espectacular victoria del Partido Popular, que no sólo revalida rotundamente su previa mayoría absoluta —situada en 38 asientos—, al obtener 42 escaños (13 en A Coruña, 8 en Ourense, 9 en Lugo y 12 en Pontevedra), sino que logra incluso aumentar su ya espléndido resultado de 1993, al incrementar en casi 69.000 sufragios su marca anterior, con una casi inapreciable inflexión a la baja en términos porcentuales (del 52.2% al 52.1%).

b) en segundo lugar, y ésta es quizá la mayor novedad de los comicios, el salto hacia adelante que experimenta el BNG, con un aumento, igualmente espectacular, en su número de votos, al pasar de 269.233 a 395.556 (del 18.7% al 24.7%, en términos porcentuales), lo que le supone ganar 5 escaños respecto a su resultado anterior y colocarse, con 18 (6 en A Coruña, 3 en Lugo, 3 en Ourense y 6 en Pontevedra) como la segunda fuerza del subsistema gallego de partidos, desplazando de la hegemonía en la oposición al Partido de los Socialistas de Galicia, que la había ostentado desde las primeras elecciones autonómicas.

c) el descalabro socialista es, en tercer lugar, la otra cara del éxito de los nacionalistas: la coalición electoral que lidera el PSdeG no sólo no es capaz de rentabilizar en términos cuantitativos el apoyo de la parte del electorado de EU-EG

que opta por el pacto y de Los Verdes –fuerzas que habían obtenido en los comicios autonómicos de 1993, respectivamente, 44.902 y 4.682 sufragios–, sino que sufre un severo retroceso en términos de voto absoluto, que le suponen pasar de sus previos 346.831 votos a 311.178 (del 23.5% al 19.4%) y perder 4 de sus 19 escaños, hasta quedarse reducido a 15 (5 en A Coruña, 3 en Ourense, 3 en Lugo y 4 en Pontevedra), que serán finalmente 13 en números reales, al haber acabado formando los dos diputados de EU-EG incluidos en las listas Grupo Parlamentario propio en la Cámara gallega. De la envergadura del fracaso de la coalición es muestra más que suficiente el hecho de que los coaligados obtienen, en conjunto, menos votos en términos porcentuales y menos escaños que había obtenido por su cuenta el PSdeG en todas las consultas autonómicas celebradas con anterioridad.

d) el último de los datos a destacar va referido justamente a Esquerda Unida-Esquerda Galega, fuerza que logra obtener 2 escaños, en virtud de su ventajosísimo pacto electoral, a cambio de aportar a la coalición de izquierdas –así presentada por los socios durante la campaña–, en el mejor de los casos, el 70% del voto previo del partido: en torno a 30.000 votos, casi el triple de los que es capaz de obtener Izquierda Unida por su cuenta (13.950, el 0.8% de los válidos expresados).

Como probablemente no había ocurrido nunca con anterioridad, las elecciones autonómicas gallegas, cuyos resultados políticos más relevantes hemos intentado resumir en las líneas anteriores, iban a acabar adquiriendo una notable proyección en la vida política española. Y ello no sólo por el hecho de ser las primeras *parciales* celebradas tras la victoria del PP en las elecciones generales y tras la designación de José María Aznar como Presidente del Gobierno, sino también por otros dos motivos adicionales sustantivos: porque, de un lado, el estrepitoso fracaso del experimento de coalición de izquierdas –experimento que quizá hubiera podido tener, de haber obtenido el suficiente apoyo, eventual continuación en otros territorios y en consultas electorales de otro tipo– vino a abrir aun más la brecha entre el PSOE e IU y a acelerar el proceso de crisis interna de esta última, que se saldó con la expulsión o la salida voluntaria del grupo federal, de varias federaciones territoriales discrepantes con los planteamientos del grupo dirigente liderado por Anguita; y porque, de otro lado, y este es el aspecto cuya proyección nos parece más relevante, la progresión del BNG –que, por primera vez, consigue desplazar al Partido de los Socialistas de Galicia como segunda fuerza en la vida política gallega y como eje probable de una alternativa al Partido Popular– es tan espectacular –entre las autonómicas de 1989 y las de 1997, en ocho años pues, incrementa su porcentaje de representación electoral en un 212% y el de su representación parlamentaria en un 260%–, que es capaz, por sí misma, de volver a colocar en primer plano la cuestión del ascenso generalizado en toda España de las fuerzas nacionalistas y/o regionalistas. Hasta tal punto, que la misma noche electoral, y cuando todavía no se había realizado el recuento definitivo de los votos, los Presidentes de las Comunidades de Extremadura y Castilla y León –pertenecientes, como es sabido, al PSOE y al PP, respectivamente– hacen declaraciones en radio y televisión apuntando la necesidad de discutir sobre una eventual reforma del sistema electoral destinada a frenar lo que se denomina «el avance de los nacionalismos». Alfonso Guerra llegará, incluso, más allá al sugerir la posibilidad de una reforma de la Constitución que permitiese poner límites al

autogobierno regional. Ciertamente es que tanto Juan Carlos Rodríguez Ibarra y Juan José Lucas, como el propio Alfonso Guerra matizarán —o desmentirán— sus afirmaciones en los siguientes días, vista la auténtica avalancha de respuestas críticas y de desautorizaciones procedentes tanto de sus propios partidos, como de los demás del arco parlamentario. Pero, sea como fuere, y esto es lo que queremos destacar, la rapidez con que el debate se plantea y la inquietud política que el mismo deja traslucir son una prueba extraordinariamente clara de la existencia de una preocupación generalizada en los grandes partidos estatales respecto de la cuestión del ascenso de las fuerzas políticas nacionalistas y regionalistas; y de como el resultado autonómico gallego la refuerza, al colocar al BNG como primer partido de la oposición en Galicia, con posibilidades, en caso de ser capaz de traducir a elecciones generales su resultado de autonómicas, de obtener grupo parlamentario propio en el Congreso de los Diputados.

El proceso de constitución del Parlamento y de formación de la Junta de Galicia

Haciendo efectivas las previsiones contenidas en el Decreto 225/1997, de 25 de agosto, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones, la nueva Cámara salida de las urnas celebró su sesión constitutiva el día 18 de noviembre de 1997. Y, después de un proceso inicial rodeado de controversia —como consecuencia de la falta de consenso entre las tres fuerzas con representación parlamentaria para la composición de las Comisiones de la Cámara— aquella se reunió, en sesión solemne de apertura de la V legislatura del Parlamento de Galicia, días después, el 28 de noviembre. Tras ello se inició el período de consultas con las fuerzas políticas parlamentarias del nuevo Presidente del Parlamento, el popular José María García Leira, quien, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Estatuto de Autonomía para Galicia, propuso como candidato a la Presidencia de la Junta a Manuel Fraga Iribarne. El discurso de investidura del candidato popular tuvo lugar el día 1 de diciembre: en una larga intervención de dos horas de duración, Manuel Fraga fue desgranando diversas propuestas en el terreno del empleo (búsqueda del consenso social, creación de un Servicio Público de Empleo), sanitario (impulso de la telemedicina, implantación en todo el territorio de los Puntos de Atención Continuada), agrícola (reducción de la población ocupada en el sector, ampliación de la cuota láctea), de las infraestructuras (modernización del ferrocarril y de los puertos de interés general), cultural (promoción del Año Santo Jacobeo 1999, creación del Centro de Promoción de las Letras Gallegas), turístico (impulso de la oferta del turismo rural y jacobeo), del fomento de la natalidad (puesta en marcha del Segundo Plan de Apoyo a la Familia), medio ambiente (creación de una Consejería, promoción de las actividades industriales que utilicen tecnologías limpias, creación de una Red de Espacios Naturales) y de potenciación de la descentralización (dar efectividad al Pacto Local en la V legislatura, transfiriendo competencias y recursos a los municipios). Tras las cuarenta y ocho horas determinadas como mínimo en el Reglamento del Parlamento de Galicia, en la mañana del día 3 de diciembre se celebró la votación de investidura, resultando elegido Manuel Fraga Iribarne, por tercera vez consecutiva, como Presidente de la Junta, con los votos favorables de los 42 diputados del PP y los votos en contra de los del BNG y PSdeG.

El nuevo Presidente (nombrado por Real Decreto 1835/1997, de 4 de diciembre, publicado en el *DOG* nº 236, de 5 de diciembre) tomó posesión de su cargo el día 9 de diciembre y procedió a formar nuevo gobierno de inmediato, de forma que al día siguiente el *Diario Oficial de Galicia* publicaba los Decretos 347/1997, por el que se establecía la estructura orgánica de la Junta de Galicia, 348/1997, por el que se disponía el cese de los titulares de los departamentos de la Junta de Galicia y 349/1997, por el que se nombraban los nuevos titulares de los departamentos previstos en el Decreto 347/1997. Los cambios experimentados en el ejecutivo autonómico —marcado por el signo de la continuidad, tanto en lo relativo a su configuración, como en lo que hace a las personas que lo conforman— han afectado en primer lugar a su estructura orgánica: se crea una Consejería nueva, la de Medio Ambiente, se modifica la denominación —y, consiguientemente, la estructura y competencias— de las de Agricultura, Ganadería y Montes (que pasa a denominarse de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria, pasando la materia de Montes a la nueva Consejería de Medio Ambiente), Cultura y Comunicación Social (que pasa a denominarse de Cultura, Comunicación Social y Turismo), y Familia, Mujer y Juventud (que pasa a denominarse de Familia, Promoción del Empleo, Mujer y Juventud), y se suprime la antigua Consejería sin cartera para Asuntos Parlamentarios. En resumen, 8 de las 11 Consejerías preexistentes no experimentan cambio alguno, 3 experimentan un cambio parcial, una se suprime y se procede a la creación de una nueva.

Por lo que se refiere a los cambios en la titularidad de las Consejerías, de las 11 que preexisten, solo cambia el titular de dos Consejerías: las de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria, donde cesa Tomás Pérez Vidal y es nombrado Castor Gago Álvarez, y de Pesca, Marisqueo y Acuicultura, donde cesa Juan Caamaño Cebreiro y es nombrado Amancio Landín Jaráiz; sale de la Junta el titular de la Consejería que desaparece (Victor Manuel Vázquez Portomeñe) y entra en ella el de la Consejería de nueva creación: José Carlos del Alamo Jiménez.

El proceso de formación y estructura del gobierno gallego se culmina con la publicación de los Decretos 350/1997, de 10 de diciembre, por el que se determinan los centros directivos dependientes de la Junta de Galicia (Secretaría General de la Presidencia, Asesoría Jurídica General de la Junta, Secretaría General de Relaciones con las Comunidades Gallegas, Secretaría General para el Deporte, Secretaría General de Relaciones con la Unión Europea y Acción Exterior, Secretaría General de Planificación y Desarrollo Comarcal, Secretaría General de Investigación y Desarrollo, y Secretaría General para las Relaciones con los Medios Informativos), Decreto que viene a reforzar la posición de la Presidencia en el Conjunto de la Junta; y 351/1997, también de 10 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Junta de Galicia.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

1. Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos parlamentarios

Total Diputados: 75

Composición por Grupos a 1-I-1997

Popular de Galicia: 43

Socialistas de Galicia: 19

Bloque Nacionalista Gallego: 13

Composición por Grupos a 31-XII-1997

Popular de Galicia: 42

Bloque Nacionalista Gallego: 18

Socialistas de Galicia: 13

Grupo mixto (Esquerda Galega-Esquerda Unida): 2

2. Estructura del Gobierno

Presidente: Manuel Fraga Iribarne (Partido Popular)

Número de Consejerías: 12

Presidencia y Administración Pública: Dositeo Rodríguez Rodríguez

Economía y Hacienda: José Antonio Orza Fernández

Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda: José Cuíña Crespo

Educación y Ordenación Universitaria: Celso Currás Fernández

Industria y Comercio: Antonio Couceiro Méndez

Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria: Castor Gago Álvarez

Cultura, Comunicación Social y Turismo: Jesús Pérez Varela

Sanidad y Servicios Sociales: José María Hernández Cochón

Pesca, Marisqueo y Acuicultura: Amancio Landín Jaráiz

Justicia, Interior y Relaciones Laborales: Jesús Carlos Palmou Lorenzo

Familia, Promoción del Empleo, Mujer y Juventud: Manuela López Besteiro

Medio Ambiente: José Carlos del Alamo Jiménez

3. Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de diputados que los apoyan: Partido Popular (42 diputados)

Composición del Gobierno: homogéneo

4. Cambios en el Gobierno

Cambio de denominación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, que pasa a denominarse de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria y sustitución de su titular: cesa Tomás Pérez Vidal y es nombrado Castor Gago Álvarez (Decretos 347, 348 y 349/1997, de 9 de diciembre, en DOG nº 238, de 10 de diciembre).

Cambio de denominación de la Consejería de Cultura y Comunicación Social, que pasa a denominarse de Cultura, Comunicación Social y Turismo (Decreto 347/1997, de 9 de diciembre).

Cambio de denominación de la Consejería de Familia, Mujer y Juventud, que pasa a denominarse de Familia, Promoción del Empleo, Mujer y Juventud (Decreto 347/1997, de 9 de diciembre).

Sustitución del titular de la Consejería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura: cesa Juan Caamaño Cebreiro y es nombrado Amancio Landín Jaráiz (Decretos 348 y 349/1997, de 9 de diciembre).

Supresión de la Consejería sin Cartera para Asuntos Parlamentarios y cese de su titular, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe, que abandona la Junta de Galicia (Decretos 347 y 348/1997, de 9 de diciembre).

Creación de una nueva Consejería de Medio Ambiente, para la que es nombrado como titular José Carlos del Alamo Jiménez, que se incorpora a la Junta de Galicia (Decretos 347 y 349/1997, de 9 de diciembre).

5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Entre los días 1 y 3 de diciembre de 1997 tuvo lugar la sesión de investidura del Presidente de la Junta de Galicia: se inició a las 10 horas del día 1 con la presentación por parte del Candidato designado por el Presidente del Parlamento de Galicia, Manuel Fraga Iribarne, de su programa de gobierno. A las 12 horas de ese mismo día, el Presidente de la Cámara, dando cumplimiento a las previsiones del Reglamento del Parlamento, suspendió la sesión hasta las 12 horas del día 3 de diciembre, momento en que comenzó el debate de investidura, tras el cual el candidato propuesto resultó elegido en primera votación Presidente de la Junta con los votos de los 42 diputados del Grupo Parlamentario Popular. El Presidente fue nombrado por Real Decreto 1835/1997, de 4 de diciembre, publicado en el *Diario Oficial de Galicia* nº 236 de 5 de diciembre.

6. Mociones de reprobación

Ninguna.

7. Debates y resoluciones más importantes

Sesiones de la Cámara

Aparte de la ya mencionada sesión de investidura del Presidente de la Junta de Galicia, la nueva Cámara salda de las elecciones autonómicas de 19 de octubre celebró otras dos sesiones solemnes: la sesión constitutiva del Parlamento, el día 18 de noviembre, en la que se procedió a la elección de la Mesa del Parlamento, y en la que los 75 diputados autonómicos presentes prestaron el preceptivo juramento o promesa; y la solemne sesión de apertura, que tuvo lugar el 28 de noviembre de 1997. Finalmente, y antes de cerrarse el período ordinario de sesiones de la Cámara, el día 22 de diciembre de 1997 se celebró la sesión plenaria en la que se dio cuenta de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Diputación Permanente y del dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre la compatibilidad de los miembros de la Cámara.

Composición de las Comisiones de la Cámara

En un ambiente marcado por la controversia, debido a la disparidad de criterios de los diferentes grupos parlamentarios de la Cámara al respecto, la Mesa y la Junta de Portavoces establecieron por mayoría, en la reunión celebrada el día 24 de noviembre de 1997, el número de miembros que habrían de componer las Comisiones de la Cámara, número que quedó fijado en 16, uno menos que los fijados durante la III y IV legislaturas. Las Comisiones permanentes se constituyeron el día 27 de noviembre de 1997.

Proposiciones de ley ante el Congreso de los Diputados

Proposición de ley ante el Congreso de los Diputados, sobre cambio de denominación de las provincias de «La Coruña» y «Orense» (BOPG nº 283, de 17 de junio de 1995): la proposición de ley, por la que se propone que las nuevas denominaciones oficiales sean las de «A Coruña» y «Ourense» ha culminado finalmente su tramitación parlamentaria iniciado ya el año 1998, al haber sido aprobada por asentimiento por el Pleno del Senado en su sesión de 11 de febrero de 1998.

Procedimientos de control e impulso político

Plan de Galicia sobre Drogas 1997-2000 (BOPG nº 602, de 24 de febrero de 1997). Debate del Plan y propuestas de resolución: Comisión 2ª (27 de junio de 1997). Aprobado.

Dictamen y propuestas de resolución formuladas por la Comisión no Permanente especial de seguimiento del Plan Forestal de Galicia: BOPG nº 607, de 1 de marzo de 1997. Texto aprobado: BOPG nº 626, de 4 de abril de 1997.

Dictamen de la Comisión no Permanente para la igualdad y para los Derechos de las Mujeres. Debate en Pleno: 17 de junio de 1997 BOPG nº 681, de 25 de junio de 1997.

Resoluciones aprobadas por la Comisión 3ª, de Economía, Hacienda y Presupuestos, relativas al Fondo de Cooperación Local. BOPG nº 633, de 15 de abril de 1997.

Declaraciones institucionales

Declaración institucional sobre los trabajadores gallegos y su esfuerzo para conseguir un marco democrático (Pleno del día 5 de marzo de 1997. BOPG nº 633, de 15 de abril de 1997).

Declaración institucional relativa a la celebración del Día europeo de las lenguas (Pleno del día 8 de abril de 1997. BOPG nº 647, de 5 de mayo de 1997).

Declaración institucional aprobando el proceso de paz en el antiguo Sahara Occidental español (Pleno del día 17 de junio de 1997).

Solicitud de creación de Comisiones de Investigación

Solicitud de creación de una Comisión de Investigación formulada por una quinta parte de los diputados de la Cámara, pertenecientes al G.P. de los Socialistas de Galicia, con el objeto de analizar la gestión de los correspondientes responsables de la Junta de Galicia al frente de sus obligaciones administrativas y políticas en cuanto a las circunstancias, los hechos y las actuaciones previas y posteriores a la tragedia acaecida en la guardería Dinky de Vigo (nº 14.095) (BOPG nº 626, de 4 de abril de 1997. Pleno del día 8 de abril de 1997. Rechazada: BOPG nº 641, de 24 de abril de 1997).

Solicitud de creación de una Comisión de Investigación formulada por 19 diputados y diputadas de la Cámara pertenecientes al G.P. de los Socialistas de Galicia, para aclarar todos los aspectos relativos al proceso de puesta en marcha del Plan Eólico de Galicia (nº 15.141) (BOPG nº 674, de 13 de junio de 1997. Pleno del día 17 de junio de 1997. Rechazada).

Acuerdos de la Diputación Permanente

En su sesión plenaria de 22 de diciembre de 1997 el Pleno del Parlamento procedió a la convalidación de los acuerdos adoptados por la Diputación Permanente de la Cámara en el período vacacional desde la disolución de la Cámara el día 26 de agosto de 1997 (BOPG nº 9, de 19 de diciembre de 1997).

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Ninguna.

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Valedor del pueblo

Proyecto de Reglamento de organización y funcionamiento del Valedor del Pueblo (Texto aprobado: BOPG nº 678, de 20 de junio de 1997).

Ratificación del acuerdo de cooperación y coordinación entre el Defensor del Pueblo y el Valedor del Pueblo (DOG nº 37, de 24 de febrero de 1997).

Informe del Valedor del Pueblo y recomendaciones correspondientes al año 1996 (BOPG nº 645, de 30 de abril de 1997. Debate en Pleno de 3 de junio de 1997 DSPG nº 144).

Consejo de Cuentas

Normas complementarias al acuerdo de la Mesa del Parlamento de 5 de mayo de 1987 para ordenar la elección de dos vacantes en el Consejo de Cuentas de Galicia (BOPG nº 626, de 4 de abril de 1997).

Memoria de actividades del Consejo de Cuentas correspondiente al año 1996 e informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio económico de 1993 (BOPG nº 657, de 20 de mayo de 1997).

Elección de senadores autonómicos

Víctor Vázquez Portomeñe (PP) y Victorino Nuñez (PP) fueron designados por el Parlamento de Galicia, en su sesión de 5 de diciembre de 1997 como senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia.